

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVVE.**

le hubiere de heredar, alguna, que p<sup>o</sup> sea menor de edad  
o Muger, no le pueda, administrar, ni Ejecutar, El tu-  
tor, y Curador de sus Personas, y bienes, haya de tener  
Facultad de nombrar, otra que En El Interior, que Es de  
edad, o la hija o Muger, de Casa de d<sup>o</sup> de, y q<sup>o</sup> pre sen-  
tandose, El tal nombram<sup>to</sup>, en El mi Consejo de la Camara  
se dara Despacho o titulo, para Ello. Y que muriendo vos  
o la Persona, o Personas, que despues de vos subdiere en  
El dho oficio, sin disponer, ni declarar, Cosa alguna, En lo to-  
cante, a El ay de venia y benga a la que tubiere, d<sup>o</sup>,  
de heredar, v<sup>o</sup> bienes, y Surgen. Y si Cupiere, a mucho, se  
puedan, Convenir, y disponer, de El, y ad<sup>o</sup>udicarle, alguno de  
Ello, p<sup>o</sup> Cuya Disposicion y adjudicacion, se dara asimismo  
titulo, a la Persona, En q<sup>o</sup> subdiere; Y que Crepto, En los  
delitos, y Crimines de heregia, Lese Mayestatis, o de Peca-  
do nefando, p<sup>o</sup> ningun d<sup>o</sup>, se pierda, ni Confisque, ni pue-  
da perder ni Confiscar, El dho oficio. Y que siendo Privado  
o Inabilitado, El que le tubiere le hayera aqui o a quello o,  
que tubieren d<sup>o</sup> de heredar, En la forma que Ena d<sup>o</sup>ha, del  
que muriere, sin disponer de El Con las quales d<sup>o</sup>has Cali-  
dades, y Condiciones, quiero que hayera, y tengais, El  
dho oficio, y posesion de El vos y v<sup>o</sup>s herederos, y Subro-  
gones, y la Persona o Personas, que de vos u de Ello  
hubiere titulo, vos o Cauva perpetuam<sup>te</sup>, para siempre  
jamaz, Lo declaro que de Esta m<sup>o</sup> no deveis El d<sup>o</sup> de  
la media annata, p<sup>o</sup> sea Cre oficio, Creado antes de su  
Injuncion, Dada En duen Reinas a veinte y seis dias  
de Agosto, de mil setec<sup>o</sup> guarenta y nueve. Yo El Rey-

